



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225-2014-A/MPJB

Villa Locumba, 08 de Abril del 2014.

VISTO:

El Oficio N° 465-2013-REGPOLSUR/DIRTE-T/COMCIA-R/JB-CL, del Comisario de Locumba, Capitán PNP Sandy Torres Guerra, remitiendo la Papeleta de Infracción N° 000993; Informe N° 155-2013-RCD-SGOTT-GDTI-GM/MPJB, del Sr. Rogelio Ccallomamani Díaz, Inspector de Transporte; Informe N° 632-2013-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, del Arq. Álvaro Alberto Condori Luna, Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte; Informe N° 425-2014-GDTI-GM-A/MPJB, del Ing. Javier paliza Córdova, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Opinión Legal N° 092-2014-OAJ-GM-A/MPJB, del Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Proveldo del Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, disponiendo se proyecte la Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 331° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 336° del presente Reglamento Nacional. Igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia.

Que, el Artículo N° 340° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que la autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, una vez que éstos hayan sido debidamente notificados a los infractores o presuntos infractores, respectivamente, y comunicarlo mensualmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de conformidad con el artículo 28° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de recibido el cargo de notificación, bajo responsabilidad.

Que, el Artículo N° 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito establece: 1.- En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de las municipalidades provinciales, éstas expedirán la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, bajo responsabilidad funcional. 2.- Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la Municipalidad Provincial. 3. Los recursos administrativos que se interpongan contra la resolución de sanción, serán resueltos por el órgano competente de la municipalidad provincial correspondiente. Al quedar firme la sanción en sede administrativa, la misma se ingresará en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, para que, según corresponda, se proceda al registro de la pérdida de puntos para la sanción por acumulación de infracciones, a la Retención Definitiva de la Licencia de Conducir hasta que se cumpla la suspensión de la misma o a su destrucción si se trata de sanciones de cancelación e inhabilitación. Si se declara fundado el recurso administrativo, se procederá a la devolución de la licencia de conducir, previo registro de la resolución. 4. De presentarse el supuesto previsto en el inciso 3 del artículo 336° del presente Reglamento, la municipalidad provincial competente deberá cumplir con expedir la resolución de sanción aplicando la multa respectiva y la sanción no pecuniaria que pudiera corresponder en forma conjunta.

Que, mediante Oficio N° 465-2013-REGPOLSUR/DIRTE-T/COMCIA-R/JB-CL, de fecha 08 de Diciembre de 2013, el Comisario de Locumba, Capitán PNP Sandy Torres Guerra, remite la Papeleta de Infracción N° 000993, con código de infracción M-01, impuesta al señor Juan Eloy Rodríguez Blanco, por conducir un vehículo en estado de ebriedad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Taena - Perú

y quien a ser sometido al dosaje etílico dio resultado positivo 1.90 Grs/L. Se Adjunta el resultado del examen del departamento de dosaje etílico N° 007446.

Que, con Informe N° 155-2013-RCD-SGOTT-GDTI-GM/MPJB, de fecha 24 de Diciembre de 2013, el Señor Rogelio Ccallomamani Díaz, Inspector de Transporte, señala que se sanciona al señor Juan Eloy Rodríguez Blanco, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, en el código M-1, por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre, comprobada con el examen respectivo y que haya participado en un accidente de tránsito, que corresponde a una Multa de 100% de la UIT y por ende la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por tres años; se deberá ingresar dicha sanción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre en conformidad con el Artículo N° 117° del citado Reglamento; el cual es derivado mediante Informe N° 632-2013-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, del Arq. Álvaro Alberto Condori Luna, Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte.

Que, con Informe N° 425-2014-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 06 de Marzo de 2014, el Ing. Javier paliza Córdova, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite todo lo actuado a fin de que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, con Opinión Legal N° 092-2014-OAJ-GM-A/MPJB, de fecha 21 de Marzo de 2014, el Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es procedente la aplicación de las sanciones al Sr. Juan Eloy Rodríguez Blanco, conforme lo señala el D.S. N° 016-2009-MTC, debiendo ser sancionado con el pago de la multa de 100% de la UIT y a la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por tres años, además debe ingresarse dichas sanciones en el Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito terrestre.

Que, con proveído del Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal, de fecha 25 de Marzo de 2014, dispone se proyecte acto resolutivo correspondiente.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Nacional de Tránsito.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APLICAR la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000993, código de infracción M-1, que corresponde una multa por el Importe de 100% de la UIT al **SEÑOR JUAN ELOY RODRIGUEZ BLANCO**, identificado con DNI N° 04630448, por conducir un vehículo automotor con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre, comprobada con el examen respectivo y que haya participado en un accidente de tránsito. En mérito de los documentos consignados en la parte considerativa, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR LA CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN para obtener nueva licencia de conducir por 03 (Tres) años al señor Juan Eloy Rodríguez Blanco.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el ingreso inmediato de la presente Resolución al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía para su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
JOSE LUISA MALAGA CUTIPE
ALCALDE